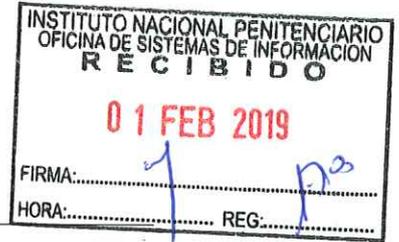


GUIA DESTINO N° 2019-001-002277

Documento : Memorandum Multiple 00041-2019-INPE/04.

Documento : Memorandum Multiple 00041-2019-INPE/04.
 Fecha Doc. : 01/02/2019 Confidencialidad : Normal
 Tipo Atencion : Normal Folio : -1
 Remitido por : Sede Central/Gerencia General/Rebaza Iparraguirre, Edwar Segundo
 Dirigido a : Sede Central/Oficina de Sistemas de Informacion/Sanchez Siccha, Marco Antonio
 Asunto : CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINCETUR Y EL INPE
 Obs. : :



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad v Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04-01	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Ora. de Control Institucional	13	Dir. Reaistro Penitenciario	24	Of. Regional Altozano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Cepad
07	Of. Planeamiento v Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Copad
08	Of. de Asesoría Jurídica	16	Caneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administracion	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de r. hh.	18	Of. Regional Lima		

ACCION

01	Conocimiento y Fines	05	Ejecución	09	Proyectar Resolución	13	Para Custodia
02	Evaluación	06	Verificación	10	Archivo	14	Autorizar
03	Informe	07	Investigar	11	Otros	15	Procesar
04	Opinión	08	Proyectar Respuesta	12	Atender Urgente	16	Resolver Directamente

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00041-2019-INPE/04.	Sede Central/Gerencia General	Sede Central/Oficina de Sistemas de Informacion	Orig.	001		

Documentos Referenciados :

Oficio 006-2019-MINCETUR/VMT/DGA 2019-001-002277



[Signature]
Ing. MARCO ANTONIO SANCHEZ SICCHA
 Jefe
 Oficina de Sistemas de Información

Oficina de Sistemas de Información

Fecha: 01 FEB 2019 Hora
 Para: *Mario Rivera*
Marco Sanchez



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se celebra entre:

- El **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, en adelante, **MINCETUR**, con R.U.C. N° 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 50, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Turismo, señora **LIZ BLANCA CHIRINOS CUADROS**, identificada con D.N.I. N° 10491227 designada en el cargo mediante Resolución Suprema N° 003-2018-MINCETUR, facultada a suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; y
- El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en adelante el **INPE**, con R.U.C. N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA**, identificado con DNI N° 15761353, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS, facultado a suscribir convenios de cooperación interinstitucional, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 **MINCETUR**, es un organismo del Poder Ejecutivo rector en materia de comercio exterior y turismo. Su ámbito de competencia se rige principalmente por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias.

De conformidad con la citada Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de comercio exterior y turismo; en materia de turismo promueve el incremento del turismo interno y receptivo, orientando la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines, así como la promoción de la artesanía, a través del incremento de la productividad y la competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así





como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

- 1.2 El INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

Toda referencia a MINCETUR y al INPE en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO NORMATIVO

- a) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- b) Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- c) Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- d) Decreto Legislativo N° 654, que promulga el Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- e) Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- f) Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- g) Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- h) Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- i) Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- j) Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- k) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

Por medio del presente Convenio, MINCETUR y el INPE sientan las bases de una colaboración interinstitucional, con el propósito que ambas entidades, respetando su autonomía y jurisdicción administrativa, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades y recursos, a fin de promover la participación de los artesanos de los establecimientos penitenciarios del INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, en





01 FEB. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ferdinand
Abog. EDUARDO SERGIO ROSA PARAGUIRE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



actividades de desarrollo de una oferta artesanal competitiva y el acceso a mecanismos de promoción y gestión comercial para su reinserción socio-laboral.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 MINCETUR, se compromete a:

1. Apoyar y proponer al INPE la implementación de acciones de capacitación y/o asistencias técnicas para fortalecer el desempeño y desarrollar una oferta artesanal competitiva y acceder a mecanismos de promoción y gestión comercial, en favor de los artesanos.
2. Promover la certificación de competencias en artesanía, como estrategia de apoyo al INPE en la reinserción socio-laboral de los artesanos de los centros penitenciarios que participan de Cárceles Productivas.
3. Propiciar la participación de los artesanos en las actividades oficiales que organiza el MINCETUR en materia de artesanía.
4. Efectuar el seguimiento a las capacitaciones y/o asistencias técnicas en materia de artesanía que se realicen en favor de los artesanos, de los establecimientos penitenciarios del INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
5. Brindar asesoría en la implementación de infraestructura de los talleres de producción de artesanía, insumos, materias primas y herramientas necesarias relacionadas al desempeño óptimo de la actividad artesanal, a cargo del INPE, dentro de sus establecimientos penitenciarios en el marco de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
6. Facilitar accesos informáticos al personal designado por el INPE para la inscripción y/o renovación de artesanos en el Registro Nacional del Artesano - RNA, quedando la acreditación y validación de las inscripciones y/o renovaciones a cargo del equipo técnico de MINCETUR a través de la Dirección General de Artesanía.
7. Facilitar que los productos de artesanía que se trabajen en los establecimientos penitenciarios del INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas y en el marco del presente convenio se expongan y/o comercialicen en los eventos de promoción y gestión comercial de MINCETUR en beneficio de los artesanos.

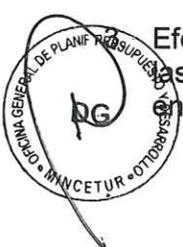


4.2 INPE se compromete a:

1. Facilitar las condiciones para que MINCETUR implemente sus acciones en materia de artesanía, en favor de los artesanos de los establecimientos penitenciarios del INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
2. Incentivar y facilitar las condiciones de participación de los artesanos en las acciones que realiza MINCETUR.



Efectuar las gestiones necesarias que permitan al MINCETUR implementar las acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de artesanía, en favor de los artesanos de los establecimientos penitenciarios del INPE





que formen parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.

4. Proporcionar el personal y la logística necesaria para la implementación y seguimiento de las acciones de capacitación, asistencia técnica y certificaciones ocupacionales en materia de artesanía, en favor de los artesanos de los establecimientos penitenciarios del INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
5. Facilitar el ingreso del personal que MINCETUR disponga, a los establecimientos penitenciarios que administra el INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, a fin de participar en el seguimiento y ejecución de las actividades materia del presente convenio.
6. Efectuar mejoras relacionadas a infraestructura, equipos, insumos, materias primas y/o herramientas sugeridas por MINCETUR para el adecuado logro del objeto del presente convenio.
7. Facilitar y apoyar la inscripción y/o renovación de los artesanos en el Registro Nacional del Artesano - RNA conforme al procedimiento establecido por MINCETUR.
8. Facilitar que los productos de artesanía que se trabajen en el marco del presente convenio se expongan y/o comercialicen en los eventos de promoción y gestión comercial que desarrolle el INPE en beneficio de los artesanos.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización y ejecución de programas, proyectos y actividades no previstas en el presente convenio, y que tengan relación con el objeto del mismo, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos de cooperación.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio de Cooperación interinstitucional no implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones intervinientes, sino la colaboración mutua.
- 6.2 Los gastos que pudiera irrogar la ejecución del presente convenio, serán asumidos para cada parte, siempre que estos sean propios, y estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de su institución.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción hasta tres (3) años. Este plazo podrá ser renovado o modificado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una adenda.





01 FEB 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDUARDO REYES ZABALA
Car. General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA NOVENA.- USO DE SIGLAS Y/O LOGOS INSTITUCIONALES

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por **LAS PARTES**, está autorizado el uso de las siglas y/o logos institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

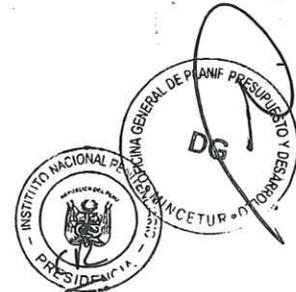
12.1 Queda claramente establecido que cada una de **LAS PARTES** asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo, que perjudique el cumplimiento del objeto señalado en el presente Convenio.

12.2 En caso de resolverse el presente convenio, las actividades iniciadas que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte cumplir en el marco de sus funciones y presupuesto los compromisos acordados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los Coordinadores Interinstitucionales para supervisar el cumplimiento del presente Convenio son:

- Por **MINCETUR** El (La) Director (a) General de Artesanía
- Por el **INPE** El (La) Subdirector (a) de Trabajo y Comercialización





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

01 FEB. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDUARDO SEGUNDO BEZAR PARRAGUIRRE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INPE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN

Los Coordinadores designados por **LAS PARTES** llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario a efecto de coordinar iniciativas y actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio deberá realizarse mediante la Adenda correspondiente, la que deberá ser suscrita cumpliendo con las formalidades y condiciones con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

16.2 En tal sentido, **LAS PARTES** intervinientes se comprometen a procurar su máxima colaboración para la solución de cualquier controversia y/o diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal virtud, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la resolución de convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, siempre que no afecten los acuerdos realizados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

19.1 El presente Convenio podrá ser resuelto mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por aplicación de la cláusula décimo séptima.

19.2 La resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.





01 FEB. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INPE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



19.3 La resolución no afectará las actividades que a esa fecha se encuentren en ejecución o respecto de las cuales **LAS PARTES** ya hubieren contraído obligaciones dentro del cronograma y presupuestos previstos, en caso contrario la parte que incumple los compromisos que asume por el presente Convenio, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y/o a la otra parte.

19.4 De darse por terminado el presente Convenio, **LAS PARTES** procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico realizadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DEL DOMICILIO Y LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se deberán cursar toda comunicación y/o documentación que se derive de la ejecución del convenio.

Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con tres (3) días de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación dirigida al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, los representantes de las entidades intervinientes proceden a su suscripción en dos (2) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de ENERO del año 2019.



[Signature]
LIZ BLANCA CHIRINOS CUADROS
Viceministra de Turismo
MINCETUR

[Signature]
CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario
INPE



